



## **ANEXO A**

**RESOLUCIÓN AN No. 12083 -Elec de 30 de enero de 2018**

## **SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

### 5.5.6 AJUSTE SEMANALES Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora;
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

- a) Para las Plantas o Centrales de generación cuyo costo variable aplicable al despacho sea cero (0), al igual que para las Plantas o Centrales de generación hidroeléctricas con embalse de regulación mayor a noventa (90) días aplica lo siguiente:
  - El costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a dichas Plantas o Centrales deberán valorarse con base en el precio promedio ponderado mensual de la energía en sus Contratos de Suministro de Energía; y la componente de energía en sus Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada que estén respaldados con plantas o centrales de la misma tecnología, que aquella a la que se esté calculando la valorización de las pérdidas. Para tal efecto, se utilizarán los precios de la energía en el mes anterior al mes en que se aplicará el cálculo del costo de las Pérdidas de Transmisión, de los contratos de suministro con empresas distribuidoras que estén debidamente registrados.
  - Si la Planta o Central a la cual se le está valorando las pérdidas, no cuenta con contratos registrados en la ASEP para esa tecnología, se procederá a valorar las pérdidas al precio promedio de la energía de todos los contratos registrados en la ASEP, respaldados con la misma tecnología.
  - En el caso de no existir ningún contrato registrado en la ASEP para el tipo de tecnología a la cual se le esté calculando la valorización de las pérdidas, se procederá a valorar las mismas, mediante el precio promedio de la energía de

todos los contratos registrados de las tecnologías, cuyo costo variable aplicable al despacho nunca sea distinto de cero (0).

- b) Para cada Planta o Central cuyo costo variable aplicable al despacho sea diferente de cero (0), con excepción de las centrales hidroeléctrica con embalse de regulación mayor a noventa (90) días, se debe considerar lo siguiente:
- En el caso que tengan Contratos de Suministro de Energía o de Potencia Firme y Energía con las Distribuidoras, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a dichas Plantas deberán valorarse tomando como base el precio promedio aritmético de los Contratos de Suministro de Energía y de la componente de energía en los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía con las Distribuidoras, indexados a precio del combustible declarado para el despacho semanal.
  - En el caso que no tengan Contratos de Suministro de Energía o de Potencia Firme y Energía con las Distribuidoras, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a éstas deberá valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho de la planta.
- c) Para la generación que provenga de unidades de Cogeneración que pertenezcan a un Autogenerador y/o Cogenerador, se utilizará el cálculo descrito en el literal a. del presente numeral.
- d) Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración y las importaciones de ocasión, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.
- e) Para el caso de las importaciones por contrato, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio del costo de la energía en los Contratos de Suministro de Sólo Energía y la componente de energía en los Contratos de Potencia y Energía, registrados en la ASEP, que tenga el Participante que realiza la importación. En caso que el Participante que realiza la importación no cuente con Contratos de Suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los Contratos de Suministro de Sólo Energía y la componente de energía en los Contratos de Suministro de Potencia y Energía, de todos los contratos registrados en la ASEP para el mes en curso.

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda obtenerse a través de los medidores que posea la empresa distribuidora. El Gran Cliente será responsable de efectuar las adecuaciones técnicas para que el CND pueda acceder a las lecturas de forma remota. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y/o potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes.

El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos que deben cumplir aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa. Entre los requisitos a cumplir deberá considerarse la adquisición de las mediciones horarias mediante interrogación remota por parte del CND.

14.3.1.2 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) De no contar con información del medidor principal en los puntos de entrega / retiro del Participante, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo en los puntos de entrega / retiro del Participante, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del Mercado Mayorista.
- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.

- d) De no contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.
- e) De no contar con información alguna, el CND deberá aplicar:
- Para el caso de los Participantes Consumidores, utilizar las mediciones que le sean proporcionadas por éste y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo.
  - Para el caso de un Participante Productor, de contar con un medidor cuya ubicación y características permita corroborar la medición faltante, dicho Participante podrá solicitar al CND que se considere la misma para completar la medición faltante. Para que este método sea válido, previamente el Participante deberá haber informado al CND, y no limitarse a las características técnicas del medidor, ubicación. Esta información deberán ser validadas por el CND.
- f) De mantenerse la falta de información, el CND estimará la data faltante, en el caso de los Participante Consumidores tomará el promedio de los días similares de las últimas tres semanas; en los Participantes Productores el CND deberá asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d), e) y f).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso f).

Los detalles de este proceso deberán ser desarrollados por el CND a través de la Metodología correspondiente.

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los argumentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND deberá evaluar los argumentos de disconformidad recibido y podrá reconsiderar su posición, en caso contrario le corresponde elevar el reclamo a la ASEP dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y

presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

14.10.1.1 Todos los Participantes y ETESA asumen la obligación de pago en los tiempos y formas que se establezcan.

**SE ELIMINAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

14.2.1.8 A solicitud debidamente justificada del Distribuidor o de uno o más Grandes Clientes, los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados extraordinariamente, debiendo el que lo solicita pagar el costo de la campaña de medición. Los Perfiles Típicos de Consumo vigentes estarán en la página WEB de la ASEP.

14.2.1.9 El Distribuidor tendrá la responsabilidad de enviar al CND, antes del tercer día hábil de cada mes, toda la información necesaria para que el CND calcule el *consumo horario que corresponde al Perfil Típico de Consumo y realice la liquidación de los Grandes Clientes sin medidor horario*.

Nota: Los numerales que continúan después del 14.2.1.9 (14.2.1.10 al 14.2.1.16) serán modificadas solo para asignarles el numeral que le corresponda.

**SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para utilizar los medidores del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán responsabilidad del Gran Cliente. Estos costos incluirán los equipos y servicios de comunicaciones adicionales a los existentes y que sean necesarios para el inicio de operaciones y el posterior mantenimiento de las instalaciones en condiciones óptimas. Lo anterior no podrá incluir al medidor o cualquier otro equipo y/o servicio que la Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados señale como responsabilidad del Distribuidor.

14.10.1.13 La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas, debido a Generación Obligada. Esta garantía estará destinada a cubrir incumplimientos de pago de la Empresa de Transmisión en el Mercado.

14.10.1.14 El monto de la garantía que deberá integrar la Empresa de Transmisión será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, la compensación estimada por generación desplazada, la generación obligada estimada de la energía dejada de entregar producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.

14.10.1.15 Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes según lo establecido en las presentes reglas. El CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos para constituir la garantía de pago que deberá integrar la Empresa de Transmisión.